



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio No. 307
Radicado	05001-31-03-010-2020-00186-00
Proceso	DIVISORIO
Demandante	HUMBERTO ALFONSO MÚNERA JARAMILLO
Demandado	MARGARITA ROSA PELÁEZ MESA
Tema	Inadmite demanda

Se recibe en este Despacho demanda DIVISORIA de HUMBERTO ALFONSO MUNERA JARAMILLO contra MARGARITA ROSA PELÁEZ MESA

La demanda está referida el inmueble identificado con número de matrícula 001-674624

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibile y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

	La designación del Juez a quien se dirija.
x	Nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Deberán estar debidamente identificados con número de cédula o Nit.
	Nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
	Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
	Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
	La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
	El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
	No agotamiento de requisito de procedibilidad
	Los fundamentos de derecho.
	La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
	El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
X	Los demás que exija la ley.

1.- Conforme al art. 82-2 del C.G.P. en armonía con los arts. 6º y 8º del C.G.P. deberá indicarse la dirección física y electrónica para efectuar las notificaciones de la demandada

2.- En cuanto al avalúo comercial aportado con la demanda, y aunque aparece en principio como obvio por ser un bien ubicado en propiedad horizontal, deberá dejarse en claro si el bien admite o no división material, según lo ordena el art. 406 del C.G.P.

3.- Conforme al art. 74 y ss. en armonía con el art. 5º del dto. 806 de 2020 deberá aportarse el poder donde se indique el correo electrónico del

apoderado especial, que deberá ser el mismo que aparece en el registro correspondiente

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

3

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO	
MARÍA MARGARITA RMÍREZ RAMÍREZ	

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito – Correos electrónicos seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co - y ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co